

de carácter definitivo ‘La Baja’, en un sector de la microcuenca de la quebrada La Baja, en el Macizo de Santurbán, y se dictan otras disposiciones” publicada en el *Diario Oficial* 53580 del 6 de agosto de 2026 al tenor del numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Revocar directamente**, la Resolución número 0994 del 6 de agosto de 2026, “Por la cual se delimita y declara la Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter definitivo ‘La Baja’, en un sector de la microcuenca de la quebrada La Baja, en el Macizo de Santurbán, y se dictan otras disposiciones”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 12 *ibidem*.

Artículo 2°. Comuníquese la presente resolución al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, para efectos de acreditar el cumplimiento de la decisión judicial, así como al Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, el Servicio Geológico Colombiano, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, la Gobernación de Santander, la Alcaldía Municipal de California, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Minero Energéticos y la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de agosto de 2026.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Fabio Alberto Arjona Hincapié.*  
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0981 DE 2026

(agosto 5)

*por la cual se modifica la Resolución número 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, los informes integrales semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.*

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (e), en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 4 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.8.6.5.3 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.4 del Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establece como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de: “*Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, (SINA)*”.

Que el numeral 10 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 determina que es función de los Directores Generales de las Corporaciones “*Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad*” y así mismo que, según lo establecido en el numeral 11 del mismo artículo, también es su función “*Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos*”.

Que conforme al artículo 2.2.8.6.5.2 del Decreto número 1076 de 2015 “*El seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Cuatrienal tienen por objeto establecer el nivel de cumplimiento del Plan en términos de productos, desempeño de las Corporaciones en el corto y mediano plazo y su aporte al cumplimiento del PGAR y de los objetivos de desarrollo sostenible. Este sistema de seguimiento hará parte integral del SIPGA, en el ámbito regional.*”

Que, el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto número 1076 de 2015 determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*(...) establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental. (...)*”.

Que mediante la Resolución número 667 del 27 de abril de 2016 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, entre otros, los indicadores mínimos de gestión que deben reportar las Corporaciones y su obligatoriedad, la opción de utilizar indicadores complementarios, los cuales deben ser adoptados mediante Acuerdo de sus Consejos Directivos; así como la periodicidad de los informes integrales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal y su contenido mínimo.

Que la Resolución número 667 de 2016, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.2 y el artículo 2.2.8.6.5.4 del Decreto número 1076 de 2015, determinó

en el párrafo del artículo 7° que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, para la medición del comportamiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones operativas del Plan de Acción Cuatrienal deberán adoptar mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo de cada Corporación los indicadores complementarios.

Que el citado párrafo no se refirió a los aspectos técnicos mínimos que deben tenerse en cuenta para la definición e implementación de tales indicadores, por lo cual se hace difícil el análisis de la información reportada por las Corporaciones en los informes integrales de avance en la ejecución de sus Planes de Acción Cuatrienal, debido a que no se tiene la suficiente unidad de criterio para su formulación y cálculo, lo que afecta la consolidación y seguimiento de dicha información, conllevando a un desgaste administrativo innecesario para formular y atender solicitudes recurrentes de aclaración y/o ajuste de la información reportada.

Que los indicadores complementarios son de gran importancia para el seguimiento de los Planes de Acción Cuatrienal y de la gestión de las Corporaciones, por lo que se hace necesario definir los aspectos técnicos mínimos para la formulación, aprobación, implementación, consolidación y análisis de los mismos.

Que atendiendo el artículo 2.2.8.6.5.1 del Decreto número 1076 de 2016 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución número 072 del 21 de enero de 2022 mediante el cual “*Regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA para el reporte del informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se adoptan otras determinaciones*”, sistema en el cual adicionalmente se reportarán los indicadores mínimos de gestión.

Que desde la vigencia 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible inició el proceso de revisión y actualización de los indicadores mínimos de gestión establecidos en el artículo 6° de la Resolución número 667 de 2016, con el fin de generar información adicional como insumo para evaluar las políticas públicas ambientales del país, y conocer el aporte de las Corporaciones al cumplimiento de metas asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante el seguimiento al avance en la ejecución de los Planes de Acción Cuatrienal.

Que durante el proceso de revisión se evidenció la necesidad de incluir nuevos indicadores, actualizar los componentes acordes a los cambios normativos, ajustar las hojas de reporte de los existentes y medir por separado el avance en la formulación y ejecución de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, de los planes de manejo ambiental de las microcuencas y de los planes de manejo ambiental de los acuíferos, instrumentos que se venían siguiendo mediante un solo indicador.

Que realizada la revisión de los indicadores mínimos de gestión, acogidos mediante la Resolución número 667 de 2016, con participación de todas las áreas técnicas de este Ministerio y la participación de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, se evidenció la necesidad de modificar algunos y hacer inclusión de otros a fin de dar cumplimiento a nuevas disposiciones legales, acoger observaciones derivadas de la primera consulta pública nacional de esta iniciativa normativa realizada en 2024 y medir de manera diferenciada acciones orientadas la formulación y ejecución de instrumentos para la planificación del recurso hídrico.

Que para adelantar el seguimiento a los Planes de Acción Cuatrienal es relevante contar con información de línea base y datos complementarios de los indicadores mínimos de gestión que permitan la medición y proyección de metas, que evidencien el impacto de la gestión de las Corporaciones en el proceso de conservación, restauración, rehabilitación, administración y vigilancia de los recursos naturales renovables y/o ecosistemas estratégicos, es por ello, que todos los IMG contarán con línea base.

Que el numeral 10 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la de “*rendir informes al Ministro del Medio Ambiente en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad*”.

Que el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto número 1076 de 2015 establece que el Director General de cada Corporación “*presentará informes periódicos ante el Consejo Directivo de la Corporación que den cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los Programas y Proyectos del Plan de Acción Cuatrienal, así mismo podrá solicitar debidamente soportado técnica y financieramente los ajustes al Plan de Acción Cuatrienal*”. Dentro de esta misma obligación se indica que “*Semestralmente deberá enviarse un informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

Que para el cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo anterior, a través de los artículos 9° y 10 de la Resolución número 667 de 2016, este Ministerio estableció las condiciones y criterios para el envío de los informes integrales de avance en la ejecución del plan de acción cuatrienal del respectivo periodo institucional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere contar con información consistente para el proceso de análisis y seguimiento a la información de la gestión contenida en los informes integrales de avance en la ejecución del Plan de Acción

Cuatrienal de las Corporaciones, que le permita consolidar los resultados de las acciones derivadas de la gestión misional de las citadas autoridades ambientales y su contribución al cumplimiento de los compromisos ambientales del país y a la implementación de las políticas públicas ambientales.

Que en consonancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.8.6.5.3. del Decreto número 1076 de 2015, con la implementación del Sistema de Planeación y Gestión Ambiental (SIPGA) componente regional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelanta la revisión y análisis de los informes integrales de avance en la ejecución de los Planes de Acción Cuatrienal enviados por las Corporaciones, en tanto dicha información hace parte de los insumos para que el Ministerio construya el “(...) índice de desempeño de las Corporaciones Autónomas Regionales a partir de los indicadores mínimos, entre otros, cuyo objetivo es dotar a los Consejos Directivos de insumos para orientar el mejoramiento continuo de la gestión (...)”.

Que a partir de dicha revisión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir a las Corporaciones las aclaraciones, ajustes y complementos de información a que haya lugar, para la elaboración del documento contentivo del avance anual de la ejecución de los Planes de Acción Cuatrienal de las Corporaciones, lo que podría dar lugar a la modificación de los informes inicialmente presentados por estas, por lo que se hace necesario eliminar la aprobación de los consejos directivos al informe integral de avance en la ejecución de los Planes de Acción Cuatrienal de las Corporaciones, sin perjuicio de los requerimientos y medidas de mejora que este cuerpo colegiado le solicite al Director General para orientar el mejoramiento continuo de la gestión de la Corporación.

Que se requiere la modificación del artículo 10 de la Resolución número 667 de 2016, en atención a que los informes integrales semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal deberán presentarse conforme lo establezca el Ministerio y deberán dar cuenta del cumplimiento en términos de productos conforme lo dispone el artículo 2.2.8.6.5.2 del Decreto número 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

Que los informes integrales deben dar cuenta de los avances en la ejecución física de las acciones operativas y de los avances en la ejecución del plan financiero del Plan de Acción Cuatrienal, incluidas las modificaciones y/o ajustes realizados tanto a las metas físicas como a las financieras y su aporte a los Programas de Inversión Pública Nacional. El informe integral anual deberá incluir el reporte de los indicadores mínimos de gestión y, en lo que corresponda, los indicadores ambientales establecidos en el artículo 5° de la Resolución número 667 de 2016 y así mismo, deberán presentar el aporte al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), a los objetivos de desarrollo sostenible y su aporte a los Programas de Inversión Pública Nacional, e incluir la información presupuestal del periodo reportado.

Que se entiende como información presupuestal, la información sobre la programación y ejecución del presupuesto de la Corporación para la respectiva vigencia fiscal; la programación comprende en los ingresos y gastos, la programación inicial más modificaciones. La ejecución en los ingresos comprende el reconocimiento y el recaudo, y en los gastos, la apropiación, el compromiso, la obligación y el pago. Las reservas presupuestales incluyen el compromiso, la obligación y el pago, y las cuentas por pagar la obligación y el pago.

Que, en atención a lo anterior, y a que la normatividad de reporte presupuestal se ha venido ajustando al igual que los requerimientos de información para los programas de inversión pública que aportan al cumplimiento de los diferentes Planes Nacionales de Desarrollo y de los acuerdos internacionales, se requiere que el contenido de los informes integrales de avance en la ejecución de los Planes de Acción Cuatrienal permita generar agregados de la gestión de las Corporaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.5.1.7 del Decreto número 385 del 7 de abril de 2026, por el cual se sustituye el Título 2 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, relacionado con las directrices generales de técnica normativa, el proyecto de resolución fue sometido a una nueva consulta pública, desde el 5 de junio de 2026 hasta el 19 de junio de 2026, según la certificación expedida por el Grupo de Comunicaciones de la entidad.

Que mediante el Decreto número 877 del 5 de agosto de 2025, el Presidente de la República encargó a la doctora Irene Vélez Torres de las funciones del empleo de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargo que se encuentra vigente, razón por la cual ejerce las funciones y competencias propias de dicho despacho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 667 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 6°. Indicadores mínimos de gestión.** Los indicadores mínimos de gestión son los siguientes:

1. **Para medir las acciones de Planificación, Ordenamiento y Coordinación Ambiental.**
  - 1.1. Avance en la formulación, ajuste y/o actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS).
  - 1.2. Avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas (PMAM).

- 1.3. Avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA).
- 1.4. Avance en la formulación y adopción de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC).
- 1.5. Avance en el acotamiento de Rondas Hídricas de Cuerpos de Agua priorizados.
- 1.6. Cuerpos de agua con Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) adoptados.
- 1.7. Avance en la formulación y adopción o actualización del plan de manejo ambiental de páramos delimitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 1.8. Avance en la formulación y/o actualización, aprobación y ejecución del Plan de Ordenación Forestal.
- 1.9. Áreas protegidas administradas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, inscritas en el RUNAP.
- 1.10. Instrumentos económicos, financieros y tributarios con reporte de información presentado en debida forma.
- 1.11. Avance en el ordenamiento del manglar.
- 1.12. Implementación de la metodología de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Ambientales Posdesastres Continental -EDANA-C en jurisdicción de las autoridades ambientales.
- 1.13. Implementación del Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA).
- 1.14. Redes y estaciones de Monitoreo del Recurso Hídrico en operación.
- 1.15. Cumplimiento del tiempo en la concertación de POT y Planes parciales.
- 1.16. Municipios asistidos en la inclusión del componente ambiental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, con énfasis en la incorporación de las determinantes ambientales para la revisión y ajuste de los POT.
- 1.17. Instrumentos de planificación, ordenamiento y administración de competencia de la autoridad ambiental que incorporan consideraciones de variabilidad climática y cambio climático, adoptados y/o aprobados.
- 1.18. Entidades territoriales apoyadas en la formulación y/o actualización de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT).
2. **Para medir las acciones de Administración, Control y Vigilancia del ambiente, sus recursos naturales renovables y ecosistemas estratégicos.**
  - 2.1. Cuerpos de Agua con Reglamentación del Uso de las Aguas.
  - 2.2. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) con seguimiento y control.
  - 2.3. Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) con seguimiento a metas de aprovechamiento.
  - 2.4. Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con seguimiento.
  - 2.5. Cumplimiento al tiempo de evaluación de los trámites ambientales resueltos por la Autoridad Ambiental.
  - 2.6. Autorizaciones ambientales con seguimiento.
  - 2.7. Procedimiento administrativo Sancionatorio Ambiental Resuelto.
3. **Para medir las acciones de Protección Ambiental y Planificación del Desarrollo Sostenible.**
  - 3.1. Avance en la ejecución de Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas (PMAM).
  - 3.2. Avance de la ejecución de los componentes programáticos y de gestión del riesgo de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS).
  - 3.3. Avance en la ejecución de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA).
  - 3.4. Avance en la ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera (POMIUAC), adoptados.
  - 3.5. Avance en la ejecución de planes de manejo de Áreas protegidas.
  - 3.6. Avance en la implementación de los Planes de Manejo Ambiental de Páramos (PMAP).
  - 3.7. Área de ecosistemas degradados bajo procesos de restauración, recuperación y rehabilitación.
  - 3.8. Avance en la intervención de suelos degradados con recuperación o rehabilitación.
  - 3.9. Instrumento para la prevención y el control de la contaminación atmosférica.
  - 3.10. Avance en la Implementación del Programa Pago por Servicios Ambientales (PSA).
  - 3.11. Seguimiento al total de las empresas forestales en la jurisdicción de la autoridad ambiental.
  - 3.12. Avance en la implementación de las acciones de conservación y manejo establecidas en documentos técnicos de medidas de manejo y conservación de especies amenazadas.

- 3.13. Avance en la implementación medidas de prevención, control y manejo de especies exóticas, exóticas invasoras y exóticas con alto potencial invasor.
- 3.14. Avance en la ejecución de acciones de gestión ambiental urbana.
- 3.15. Avance en la Implementación del Plan Nacional de Negocios Verdes.
- 3.16. Asistencias técnicas en producción y consumo responsable para desarrollar el modelo de economía circular por parte de las corporaciones a organizaciones o entidades productivas de subsectores priorizados.
- 3.17. Ejecución de Acciones en Educación Ambiental.

Artículo 2°. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución número 667 de 2016, las hojas metodológicas de los indicadores mínimos de gestión definidos en esta resolución forman parte integral de la misma.

Artículo 3°. Modifíquese el párrafo del artículo 7° de la Resolución número 667 de 2016, el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO.** Los indicadores complementarios, entendidos como adicionales a los indicadores mínimos de gestión establecidos en la presente resolución, son definidos por cada Corporación para medir el avance en el cumplimiento de las metas del Plan Acción Cuatrienal y formarán parte integral del componente “instrumentos de seguimiento y evaluación”. En consecuencia, estos indicadores se adoptan formalmente mediante el Acuerdo de aprobación del Plan de Acción Cuatrienal expedido por el Consejo Directivo. Asimismo, deberán contar con las respectivas hojas metodológicas, garantizando contener como mínimo, la estructura definida en las hojas metodológicas de los indicadores mínimos de gestión”.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 9° de la Resolución número 667 de 2016, el cual quedará así:

**“Artículo 9°. - Periodicidad de los informes.** El Director General deberá presentar al Consejo Directivo de la respectiva Corporación informes integrales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal (PAC), los cuales servirán para que el Consejo Directivo analice su cumplimiento, ejerza el seguimiento que le compete y solicite al Director General de la Corporación, cuando a ello haya lugar, la adopción de las medidas de mejora continua o de contingencia que se requieran, a fin de que se cumplan las metas del Plan en la respectiva vigencia y en el correspondiente cuatrienio.

En el marco de lo previsto en el numeral 10 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Director General rendirá semestral y anualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental (SIPGA), regulado por la Resolución número 072 del 21 de enero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya, y acorde con los canales que este defina, el informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal (PAC), con el fin de que el Ministerio revise la consistencia y coherencia de la información que se registre en el SIPGA, de tal suerte que cuente con información que contribuya en la evaluación de la política ambiental y con insumos para brindar, cuando así se requiera, lineamientos a las Corporaciones para fortalecer la coordinación de las instituciones del SINA.

Los informes integrales a que hace referencia el presente artículo deberán ser rendidos al Ministerio en las siguientes fechas:

1. Los informes integrales semestrales con corte a 30 de junio, a más tardar el último día hábil del mes de julio de la respectiva vigencia.
2. Los informes integrales anuales con corte a 31 de diciembre, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la vigencia siguiente a la que se reporta.
3. El informe integral semestral del primer año del respectivo periodo institucional, con corte a 30 de junio, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de la respectiva vigencia.
4. El informe integral anual del último año del respectivo periodo institucional se rendirá a más tardar el último día hábil de dicha vigencia. Este informe, contendrá la ejecución con corte al 31 de octubre y la proyección al 31 de diciembre de la respectiva vigencia, sin perjuicio de su presentación ante el Consejo Directivo y en audiencia pública de que tratan los párrafos del artículo 2.2.8.6.4.11 del Decreto número 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya
5. La Corporación actualizará este informe integral con los resultados del cierre fiscal y lo rendirá al Ministerio de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

**Parágrafo 1°.** Previo a la presentación del informe integral en la plataforma SIPGA-CARDinal, el Ministerio podrá convocar a las Corporaciones a mesas técnicas de trabajo, con la finalidad de reducir las potenciales inconsistencias en la información de los mismos y facilitar su reporte.

**Parágrafo 2°.** En el marco del alcance de la función de inspección y vigilancia, el Ministerio podrá solicitar las aclaraciones, ajustes y adiciones de información a que haya lugar una vez se encuentren disponibles los informes integrales. Por su parte, la Corporación realizará en el SIPGA los ajustes y/o aclaraciones finales a que haya lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Sin embargo, para los informes anuales la revisión y ajustes que realice el Ministerio y la Corporación deberán realizarse antes de la publicación del informe para la audiencia pública de seguimiento.

El Director General presentará al Consejo Directivo los ajustes y las aclaraciones derivadas de las observaciones realizadas por el Ministerio, sin perjuicio de las observaciones y requerimientos que pueda realizar el órgano colegiado.

**Parágrafo 3°.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto número 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental remitirá anualmente a las áreas técnicas del Ministerio la información definitiva de los indicadores mínimos de gestión, los cuales servirán como insumo al momento de evaluar la política nacional ambiental.

**Parágrafo 4°.** Para efecto de lo previsto en el párrafo del artículo 3° de la Resolución número 667 de 2016, cuando las Autoridades Ambientales Urbanas implementen los indicadores mínimos de gestión que les apliquen, enviarán al Ministerio en las fechas establecidas en el numeral 2 del presente artículo, un reporte de los mismos”.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 10 de la Resolución número 667 de 2016, el cual quedará así:

**“Artículo 10. Contenido mínimo de los informes.** Los informes integrales semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal deberán presentarse conforme lo establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y deberán dar cuenta del cumplimiento en términos de productos conforme lo dispone el artículo 2.2.8.6.5.2 del Decreto número 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

Estos informes integrales darán cuenta de los avances en la ejecución física de las acciones operativas y de los avances en la ejecución del plan financiero del Plan de Acción Cuatrienal para la respectiva vigencia, a partir de indicadores establecidos para la medición de cada una de las acciones operativas; así mismo, su aporte a los Programas de Inversión Pública Nacional y a los objetivos de desarrollo sostenible. El informe integral anual deberá incluir el reporte de los indicadores mínimos de gestión.

Se entiende como información financiera y/o presupuestal, la información sobre la programación y ejecución del presupuesto de la Corporación para la respectiva vigencia fiscal; la programación comprende en los ingresos y gastos, la programación inicial más modificaciones. La ejecución en los ingresos comprende el reconocimiento y el recaudo, y en los gastos, la apropiación, el compromiso, la obligación y el pago. Las reservas presupuestales incluyen el compromiso, la obligación y el pago, y las cuentas por pagar la obligación y el pago.

Así mismo, dentro de la información complementaria a los informes integrales se deberá dar cuenta de la siguiente:

1. Comportamiento de las rentas e ingresos propios de la Corporación clasificadas según el concepto de ingreso, de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) de la Contraloría General de la República, indicando la apropiación inicial, la apropiación vigente, derechos por cobrar y lo efectivamente recaudado.
2. Aportes de fuentes de financiación externas, como Presupuesto General de la Nación, Fondo de Compensación Ambiental (FCA), Fondo Nacional Ambiental (FONAM), Fondo para la Vida y la Biodiversidad, Recursos del Sistema General de Regalías (SGR), Donación y/o Cooperación Internacional y/o convenios con entidades públicas o privadas, indicando las apropiaciones vigentes por fuente.
3. Comportamiento de la ejecución de los gastos de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, clasificadas por concepto de ingreso, donde se indiquen la apropiación inicial, apropiación vigente, compromisos, obligaciones y pagos. Las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán indicar la contribución al Fondo de Compensación Ambiental (FCA), desagregada por concepto de ingreso, según lo dispuesto en la normatividad vigente.
4. Apropiación, compromiso, obligación y pagos del presupuesto de inversión conforme con la estructura establecida en el componente de acciones operativas aprobado en el Plan de Acción Cuatrienal, clasificadas por fuentes de financiación y conforme con lo establecido en el componente del Plan Financiero, previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.8.6.4.12 del Decreto número 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.
5. Avance financiero por programas, proyectos y actividades, medido como la relación entre las obligaciones presupuestales y la apropiación vigente. Dicho avance financiero deberá incluir en el informe anual la información de las vigencias futuras, vigencias expiradas, reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la respectiva vigencia fiscal.
6. Cartera total y cartera vencida neta gestionable.

**Parágrafo 1°.** Una vez presentados al consejo directivo los informes integrales a que hace referencia el presente artículo se deberán enviar al Ministerio, como parte de la información complementaria, copia del acta de la respectiva sesión.

**Parágrafo 2°.** Luego de realizada la audiencia pública para el seguimiento a la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de la Corporación conforme lo dispone el Decreto número 1076 de 2015 se deberá enviar al Ministerio, como parte de la información complementaria, copia del acta de la audiencia para conocer las observaciones y sugerencias generados por los participantes en dichos espacios”.

Artículo 6°. Adicionar el artículo 11A a la Resolución número 667 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 11A. Presentación de los informes integrales de avance.** Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente resolución a partir del siguiente informe integral anual de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal que deba presentarse con posterioridad a la expedición de la presente resolución.

Artículo 7°. *Régimen de transición para la incorporación de los indicadores mínimos de gestión en los planes de acción cuatrienal.* Los indicadores mínimos de gestión que se modifican en virtud de la presente resolución deberán ser incorporados en los Planes de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, a partir del periodo institucional 2028-2031 y en los periodos institucionales siguientes; lo cual debe constar de manera expresa en los acuerdos de aprobación de dichos Planes. Entre tanto se da efectiva aplicación a lo aquí dispuesto se seguirán reportando los indicadores mínimos de gestión del artículo 6° de la Resolución número 667 de 2016. En este mismo sentido, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 8°. *Desarrollo de piloto para la implementación y reporte de los indicadores mínimos de gestión (IMG).* Para facilitar la implementación y el reporte de los IMG, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la coordinación de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental y el apoyo técnico de las demás dependencias, desarrollará, dentro del año siguiente a la expedición de la presente resolución, un ejercicio piloto con las Corporaciones que manifiesten su interés en participar.

Parágrafo. Producto del análisis de las conclusiones del piloto implementado o de cambios normativos o de actualizaciones que surta la política pública ambiental, el Ministerio realizará los ajustes que corresponda a las hojas metodológicas y de reporte de los indicadores mínimos de gestión que se actualizan en la presente resolución y se comunicará a las Corporaciones y a las Autoridades Ambientales Urbanas.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, modifica los artículos 6°, 9°, 10 y el parágrafo del artículo 7° de la Resolución número 667 de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición del artículo 7° de la presente resolución. Las demás disposiciones de la Resolución número 667 de 2016 que no han sido modificadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2026.

La Ministra (e) de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Irene Vélez Torres.

ANEXO TÉCNICO

Disponibilidad de los Anexos asociados a la Resolución número 0981 del 5 de agosto de 2026.

En el marco de lo dispuesto en los artículos 2.2.8.6.5.2 y 2.2.8.6.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución número 0981 del 5 de agosto de 2026. En este sentido, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, acceso a la información pública y seguridad jurídica, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1712 de 2014 y las disposiciones aplicables sobre divulgación de la información pública por medios electrónicos, se informa que la Resolución número 0981 del 5 de agosto de 2026, por la cual se modifica la Resolución número 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, los informes integrales semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como las hojas metodológicas y de reporte de los indicadores mínimos de gestión estarán disponibles para su consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de los siguientes enlaces: <https://www.minambiente.gov.co/normativa/resoluciones/> y <https://www.minambiente.gov.co/ordenamiento-ambiental-territorial-y-sistema-nacional-ambiental-sina/informes-de-avance-de-ejecucion-del-plan-de-accion-de-las-corporaciones-autonomas-regionales/>, o el enlace institucional que haga de sus veces.

La información permanecerá disponible en los canales institucionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitarla por los medios previstos en la normativa aplicable en materia de acceso a la información pública.

Lo anterior se informa sin perjuicio de la publicación del acto administrativo en el **Diario Oficial**, conforme al régimen aplicable a los actos administrativos de carácter general expedidos por entidades del orden nacional.

(C. F.).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1224 DE 2026

(agosto 18)

por el cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1054 de 6 de agosto de 2026, se encargó al señor Juan Pablo Rodríguez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía número 79878803, en el empleo de libre nombramiento y remoción Viceministro, Código 0020 del Despacho del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DECRETA:

Artículo 1°. *Terminación de Encargo.* Terminar el encargo a partir de la fecha al señor Juan Pablo Rodríguez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía número 79878803, en el empleo de libre nombramiento y remoción Viceministro, Código 0020 del Despacho del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario a partir de la fecha, a la señora Ana Isabel Vargas Salazar, identificada con cédula de ciudadanía número 52454553 en el empleo de libre nombramiento y remoción Viceministro, Código 0020 del Despacho del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto al señor Juan Pablo Rodríguez Rincón, a la señora Ana Isabel Vargas Salazar y a la Dirección de Talento Humano a través de la Secretaría General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 18 de agosto de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA.

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Claudia Patricia Benavides Salazar.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1021 DE 2026

(agosto 14)

por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la Resolución número 1898 de 2025 y se dictan otras disposiciones.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6° del Decreto número 262 de 2004, modificado por el artículo 2° del Decreto número 111 de 2022, el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política establece que a los directores de los departamentos administrativos les corresponde la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, dispone que corresponde a los departamentos administrativos, entre otras funciones, dictar las normas necesarias para el desarrollo de la ley.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores,